

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—
Tres meses, 9 reales; seis, 16 y
un año, 30.
Ultramar.—Seis meses, ps. fs.
2-12; un año, ps. fs. 4-25.
Cuando la suscripción se sa-
lisfaga en sellos, para mayor
seguridad, la carta vendrá cer-
tificada.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Ad-
ministracion. Ponciano, núme-
ro 3, duplicado, 2.º izquierda.
En la Habana.—Librería de
D. A. Cueto, calle de O'Reilly,
núm. 70.
No se devuelve ningun es-
crito.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 12 de Febrero de 1872.

SUMARIO.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.—Seccion doctrinal.—Los Municipios en España.—Los progresos de la enseñanza en los Estados Unidos.—Noticias varias.—Variedades.—La instruccion prlmaria en Portugal.—Decreto de 16 de Agosto de 1870.—Seccion oficial.—Aclaracion de la Direccion general de Instruccion pública á la orden de 14 de Junio de 1870 relativa á los derechos de expedicion y sellos de los titulos profesionales.—Escuelas vacantes en la provincia de Barcelona.—Correspondencia particular.—Anuncios.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

A pesar de las repetidas excitaciones que esta Administracion ha dirigido siempre á todos aquellos suscritores cuyo abono se halla en descubierto, ha habido algunos — muy pocos — que, haciéndose completamente sordos ya á los avisos impresos, ya á las cartas particulares que les hemos dirigido, no sólo no han satisfecho las cantidades que adeudan, sino que, persistiendo en su estudiado silencio, ni aun les hemos merecido una sencilla contestacion para excusar sus descubiertos, manifestando al propio tiempo si deseaban ó no continuar con la suscripcion. Esta Administracion, que ha servido con mucho gusto cuantas suscripciones se le han pedido, aun cuando no se haya abonado su importe, y que ha guardado constantemente las mayores consideraciones á los suscritores morosos, en atencion al estado de pagos, hasta el punto de aguardar el abono de algunas suscripciones uno y dos años, para lo cual ha tenido que hacer grandes sacrificios, no puede permitir tampoco que se abuse de su buena fé y excesiva condescendencia hasta el extremo de pretender que sean ineficaces todas sus gestiones para hacer efectivos los descubiertos. Aun cuando particularmente habiamos advertido

á los deudores á quienes nos referimos que publicaríamos sus nombres en este número, todavía queremos darles otra prueba más de lo costoso que nos es tener que apelar á tan sensible extremo, esperando de su delicadeza que no permitirán que llegue ese caso, á cuyo efecto les rogamus que contesten, dentro del mes actual, á las cartas que al efecto les hemos dirigido, bien remitiendo las cantidades que adeudan ó fijando definitivamente la fecha en que han de satisfacerlas. Si esta nueva muestra de consideracion no fuere atendida, su proceder seria incalificable, y nos obligaria, con sentimiento, á llevar á cabo nuestra irrevocable resolucion de publicar sus nombres, para que sean conocidos de los demás periódicos y de sus propios compañeros. No se dirá nunca que hemos procedido de ligero, ni que hemos dejado de guardar las debidas atenciones á los que, sordos siempre á nuestros repetidos avisos, nos autorizan con su silencio á proceder de esta manera.

SECCION DOCTRINAL.

LOS MUNICIPIOS EN ESPAÑA.

La Gaceta del 4 del corriente ha publicado una Real orden del Ministerio de Fomento previniendo al Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio que, sin levantar mano, adopte las providencias que estime necesarias para formar una estadística exacta del estado intelectual de los individuos que componen los Municipios recientemente nombrados. Segun datos oficiales que obran en dicho Ministerio, el personal que desempeñaba estos cargos en 1.º de Marzo de 1866 se compo-

nia de 72.798 Concejales, de los cuales 12.484 no sabian leer ni escribir; además habia 921 que únicamente sabian leer. En fin de 1866 el personal á que aludimos ascendia á 72.157 Concejales: 12.479 no sabian leer ni escribir.

Y como si este dato no fuera bastante deplorable, de los 51.745 individuos de que se componian las Juntas municipales propagadoras de la enseñanza, 5.955 no sabian ni siquiera leer los deberes que les imponia su cargo. En 1.º de Setiembre de 1868 el número de Concejales llegaba á 72.477: 14.097 no sabian leer ni escribir; 713 únicamente sabian leer. En 31 de Diciembre de 1869 ascendia el número de Concejales á 65.518: 9.717 no sabian leer ni escribir; además habia 558 que sólo sabian leer.

Ante los elocuentes hechos que arrojan las anteriores cifras, ocioso parece que nos detengamos en buscar el origen de los males que aquejan al Profesorado de primera enseñanza. Lo hemos dicho y repetido muchas veces: mientras que las Corporaciones populares no se hallen á la altura de la difícil mision que se les encomienda; en tanto que todos sus individuos no sepan apreciar los beneficios de la instruccion, en vano han de esperar los Maestros proteccion y amparo, ni fomento y progreso la educacion popular. Aceptamos, como dice el Sr. Ministro, el ensanche que ha tomado la vida municipal, y el desarrollo que han tenido los Ayuntamientos en la administracion y el fomento intelectual y material del país; pero no queremos que sea una vana y deslumbradora teoría, sino de indudables y provechosos resultados en la práctica. En España es muy frecuente acometer reformas y ensayar proyectos en los diversos ramos de la administracion, olvidándose siempre de salvar ántes los obstáculos y dificultades que han de oponerse á su realizacion. La base de toda reforma política y social es la enseñanza, y sin que la educacion é instruccion se generalizen por el pueblo, será inútil empeño todo generoso intento que se haga por aclimatar en nuestro país los buenos principios de la escuela liberal. Al grito santo de libertad se cerraron las escuelas en 1854, persiguiendo cruelmente á los Maestros, lo mismo que en 1868. Y es que los pueblos, por su ignorancia, consideran á estos funcionarios como una carga pesada é improductiva, y aprovechan siempre cuantas ocasiones se les

presentan para dar rienda suelta á sus naturales instintos. Por eso, en las actuales circunstancias, nos parece peligroso en extremo para los intereses de la enseñanza dar á los Municipios una intervencion directa en las escuelas. Á ser posible, debieran estar incapacitados para ejercer el cargo de Concejales los individuos que no supieran leer y escribir, y ya que esto no se haga, por lo ménos debe separarse de ellos todo lo que tenga relacion con la instruccion primaria. Recordamos en este momento el artículo 73 de la ley municipal, de cuyo importante asunto nos hemos ocupado recientemente, y nos estremecemos al pensar en las tropelías que son capaces de cometer esos 9.717 Concejales que en fin de Diciembre de 1869 no sabian leer ni escribir.

Al formarse la Constitucion actual pudo haberse hecho mucho en favor de la generalizacion de la instruccion primaria, si se hubiera aceptado la proposicion del Sr. Salazar y Mazarredo, que negaba el voto electoral á todo ciudadano que no supiera leer y escribir; pero los partidos extremos, obedeciendo, como siempre, á un interés político, se opusieron con todas sus fuerzas á que se aprobara esta proposicion, comprendiendo que con la restriccion del sufragio en esa forma, quedarían mermadas considerablemente sus huestes, reclutadas en su mayoría en las últimas capas sociales, donde la ignorancia y el fanatismo tienen principalmente su legítimo y natural asiento. ¡Cálculo egoísta que ha producido por el momento un resultado numérico satisfactorio, pero que, ya hoy, se dejan sentir sus tristes y deplorables efectos! Aunque puede tener remedio esta imprevision de nuestros legisladores; todavía no es tarde para hacer obligatoria la enseñanza á todos los españoles, incapacitando para ejercer cargos públicos y hacer uso de los derechos políticos á los que no acrediten que saben, por lo ménos, leer y escribir. Ese es el camino que debemos seguir, si queremos consolidar en nuestra patria las grandes conquistas de la Revolucion de Setiembre.

LOS PROGRESOS DE LA ENSEÑANZA EN LOS ESTADOS-UNIDOS.

(Continuacion).

La enseñanza gratuita se decretó en Francia, en

1791, por un informe de Talleyrand, que razonaba perfectamente esta medida. «La sociedad, decia, debe en primer lugar pagar todo lo que sea necesario para defenderse y gobernarse, puesto que, ante todo, debe mirar por su propia existencia. Debe pagar tambien lo que sea necesario para asegurar á cada uno su libertad y su propiedad, con el objeto de evitar á los asociados una multitud de peligros á que estarían expuestos si permaneciesen fuera del estado social, y que gocen del bienestar general que debe originarse en toda buena asociacion; fines todos para los que se ha creado la sociedad: y como es evidente que entre estos beneficios ocupa el primer lugar la instruccion, es consecuencia que la sociedad debe pagar cuanto se necesite para que todos sus miembros participen de la enseñanza.»

La cuestion es la siguiente: en una sociedad democrática, y en un pais de sufragio universal, ¿es absolutamente necesario para la garantía del orden social y para la conservacion de las instituciones libres, que todos los ciudadanos sean bastante ilustrados para comprender sus ventajas y cumplir sus deberes cívicos? en otros términos, ¿es necesario combatir al enemigo interior, la ignorancia y el vicio, con no menos energía que al enemigo exterior? Si la respuesta es afirmativa, y ¿cómo no ha de serlo? la consecuencia es que la enseñanza, como la justicia, como el ejército, es un servicio público que debe satisfacerse del presupuesto general del Estado, ó del municipal.

Apasionados adversarios tiene en Europa la enseñanza gratuita. Es comunismo puro, dicen. En tal caso siempre que el poder público organiza un servicio de interés general, para el que contribuyen todos, hay comunismo. ¡Comunismo, cuando la ciudad pavimenta las calles, las alumbró, las limpia, las adorna, establece en ellas plantaciones, y hace circular sus agentes de policia! La comunidad paga efectivamente los servicios de que goza. Por lo tanto difícil seria sostener, por qué la ciudad, á quien se concede el derecho de organizar un sistema público de alumbrado y riego, no podría con los mismos títulos organizar la enseñanza pública.

Cada dia aumenta el número de las naciones que adoptan la enseñanza gratuita. Además de los Estados Unidos, pueden citarse Italia, Dinamarca, Chile, Portugal, y muchos cantones suizos. La España misma ha suprimido, á pesar de su penuria en la hacienda, la retribucion escolar, por un artículo de la constitucion de 1869.

Esta objecion no es, pues, formal; veamos otra más fundada. La enseñanza gratuita oficial mata á la privada. Es verdad, hasta cierto punto, lo cual es sensible. El Estado debe dejar su libertad de accion á los individuos, y abstenerse de obrar por sí; pero cuando la necesidad de un servicio está reconocida, y la iniciativa de los particulares es insuficiente para organizarla, el Estado debe absolutamente intervenir. Si la enseñanza gratuita es necesaria para la instruccion universal, como está fuera de duda, debe establecerse, á pesar de las dificultades que pueda presentar.

Pero, quizá se diga: las gentes no aprecian sino lo

que pagan; ofrezca usted á los campesinos la enseñanza gratuita, y poco caso harán de ella. La experiencia ha respondido á esta objecion. En América se ha aumentado considerablemente el número de escolares desde que los Estados que mantenian la retribucion escolar la han suprimido.

En Francia hablan los hechos en pró de ella. El éxito de las congregaciones dedicadas á la enseñanza depende de haberla establecido gratuita. En 1843 tenían 16.958 miembros, 7.590 escuelas, y 706.917 discípulos. En 1864 contaban con 46.844 miembros, 19.206 escuelas, y 1.610.764 discípulos. Este progreso considerable prueba que la enseñanza gratuita atrae los niños á la escuela. Otro hecho indicado por M. Duruy en su notable Memoria de 1865. Los escolares que no pagan siguen las clases mucho más tiempo que los que pagan, aunque estos no estén tan preparados para buscar una colocacion lucrativa. Proclamad la enseñanza gratuita, y no temais, las escuelas estarán más llenas que ántes.

Dícese tambien: la enseñanza gratuita es contraria á los intereses de los pobres, á quienes se quiere favorecer. Actualmente están exentos de retribucion, sólo pagan las familias pudientes: sin embargo, si los gastos de la enseñanza deben sostenerse por todos, los pobres contribuirán á ellos con su parte, puesto que pagan una parte del impuesto. Objecion fundada seria esta, si para los gastos de la instruccion se recurriese sólo al presupuesto del Estado: pero en América se cubre la mayor parte de los gastos escolares por medio de un impuesto especial sobre el capital (1), votado por cada municipio y repartido entre los habitantes en razon á su fortuna. Impuesto local y especial, he aquí el principio anglo-sajon en esta materia, y este principio es excelente. En América, dicen, las contribuciones deben votarse, y sacarse y gastarse en la localidad, sin ser absorbidas por el centro para devolverlas á los extremos en forma de subsidios y favores. En Europa cada provincia, cada ayuntamiento, trata de pagar lo menos posible, y obtener mayor beneficio del presupuesto del Estado, sin calcular que, haciendo todos lo mismo, cada uno, por mano del Estado, paga los gastos del vecino. Cuánto más fácil seria que cada uno pagase lo suyo. El resultado vendria á ser el mismo, con la diferencia de que parte del dinero se queda en el camino en este doble viaje de los extremos al centro, y del centro á los extremos.

A nuestras puertas, y sin atravesar el Atlántico, podemos ver si es posible establecer la enseñanza gratuita, sin gravar el presupuesto general, y favoreciendo la asistencia á la escuela. En el gran ducado de Luxembourg todos los gastos de la instruccion se hacen á expensas del municipio, que sólo en caso de necesidad recibe un subsidio del Estado; pero parte del gasto se cubre por un impuesto especial á los padres de los niños de 6 á 12 años. Estos contribuyentes se

(1) Los americanos creen que se puede imponer contribucion al capital, sobre todo al inmueble, porque las Memorias de los inspectores demuestran que la propiedad aumenta de valor en las cercanias de la escuela. El impuesto escolar no es, pues, más que un anticipo muy lucrativo.

dividen en clases, y pagan en proporcion á su fortuna y al número de hijos. Se eximen de este impuesto los indigentes, los cuales reciben gratis los libros y el material de escuela que necesitan. El impuesto escolar en reemplazo de la retribucion ha producido los mejores resultados. El padre de familia, que tiene obligacion de pagar un tanto para sus hijos, trata de aprovecharse del dinero desembolsado enviándolos á la escuela, mientras que la retribucion escolar los aleja, porque el padre hace una economía reteniéndolos en casa.

Hé aquí los resultados obtenidos en el Luxemburgo. Por cada 100 habitantes hay 14 escolares, y por cada 100 soldados 1,85 por ciento, que no saben leer, proporcion más favorable aún que en Prusia. Un sistema análogo ha tenido muy buen éxito en el Canadá francés.

En Francia, la retribucion escolar produce cerca de 20 millones de pesetas; esta suma, relativamente mínima, seria necesario sacar por impuesto escolar. Sólo que, como no estamos en América, habria que imponerla por fuerza á los habitantes, pues lo que es estos no la votarian por sí mismos.

Lo que asombra es que, entre los adversarios más encarnizados de la enseñanza gratuita, se hallen los Obispos de una religion que ha considerado siempre como un deber distribuir la enseñanza gratuitamente. ¿Qué razon hay para censurar que el Estado siga el ejemplo de la Iglesia? ¿Olvida M. Dupanloup que desde 1647 los puritanos de Massachusetts abrian una escuela primaria gratuita en cada municipio de 50 familias, y una escuela superior donde se enseñaba latin en cada uno de 100 familias, y que estas escuelas gratuitas, al infinito multiplicadas, han hecho de la América lo que hoy es? ¡Sensible contraste! Un obispo francés combate á fin del siglo XIX una medida adoptada por miserables fugitivos en el siglo XVII, y, sin embargo, de aquella pobreza ha salido este mundo prodigioso que se alza á la otra orilla del Atlántico.

(Se continuará).

NOTICIAS VARIAS.

Las órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda para el pago de los Maestros, después de las que dijimos en nuestro número del 29 de Enero próximo pasado, son las siguientes:

Fechas.	Provincias.	Pesetas	cénts.
PERSONAL.			
31 Enero 72	Búrgos.	2.799,	22

MATERIAL.			
27 Enero 72	Múrcia (pueblos de Cartagena y Molina)	3.224,	88

» »	Alicante (pueblo de Aguas)	356,	25
» »	Idem (partido de Elche)	9.389,	21
31 »	Idem (pueblos de Algorfa, Callosa de Segura y Molins)	849,	33
» »	Idem (partido de Villajoyosa)	8.465,	30
» »	Idem (pueblo de Guadamar)	701,	62
» »	Idem (partido de Pego)	10.130,	51
7 Febrero	Granada (material, casa y retribucion á varios pueblos)	96.947,	89

Puede formarse idea del estado en que se encuentra la instruccion primaria en Portugal por los siguientes datos que hemos recogido de uno de nuestros colegas del vecino reino.

En todo el distrito de Braganza existen apenas 104 escuelas de niños y 15 de niñas. Para que nuestros lectores comprendan hasta qué punto se halla abandonada la enseñanza en esta Comarca, téngase presente que, segun los últimos datos estadísticos, este distrito tiene una extension de 666.475 hectáreas, y una poblacion de 154.778 habitantes. De 298 feligresias, de que se compone el distrito, sólo en 92 existen escuelas de instruccion primaria.

La Direccion general de Instruccion pública ha desestimado la protesta que algunos maestros de Barcelona tenian elevada contra la clasificacion para el aumento gradual de sueldo, hecha por la Junta de aquella provincia, aprobando por consiguiente los trabajos practicados al efecto por dicha Corporacion.

El Auxiliar de la Direccion general de Instruccion pública Sr. Aguirre ha sido destinado tambien á prestar sus servicios en la Junta consultiva del ramo.

Por el Ministerio de Fomento ha sido propuesto al de Estado para una Encomienda ordinaria de Carlos III, libre de gastos, D. Jorge Massa Sanguinetti, catedrático del Instituto de Córdoba.

Segun nuestras noticias, es cosa acordada el que se provea por oposicion desde luégo la cátedra de Agricultura que la Diputacion de Tarragona sostiene en el Instituto de Tortosa, por haberlo solicitado así dicha corporacion.

El conocido astrónomo D. Mariano Castillo ha empezado á publicar en esta corte un periódico quincenal, titulado *El Profeta*, que dedica á los intereses del público en general y de los maestros de primera enseñanza en particular. Saludamos al nuevo colega y le deseamos larga y próspera vida.

Por Real orden se ha autorizado á la Junta provincial de primera enseñanza de Huesca para proponer la traslacion de Doña Dominga García, maestra de Lascuarre, á otra escuela de igual clase y sueldo.

Parece que la Direccion general de Instruccion pública tiene terminado, por lo que á ella respecta, el expediente oportuno solicitando un crédito extraordinario con que atender á los gastos que han originado y están originando las oposiciones á varias cátedras. Dicho expediente debe pasar al Consejo de Estado segun la ley de contabilidad.

La situacion de los Maestros de primera enseñanza de Baeza (Jaen) es por demás insostenible. Más de 24.000 reales se les adeuda, de los cuales la mitad han sido suplidos de sus bolsillos para el material de las Escuelas. Llamamos la atencion del Sr. Administrador económico de dicha provincia á fin de que atienda, como es justo, las quejas de los referidos maestros, que desconfian ya de ver realizarse en ellos los beneficios del Decreto de 21 de Enero de 1871, tanto más, cuando se ven postergados al Municipio, que acaba de percibir todos los créditos que tenia contra el Estado.

En Suiza existen 25 Bibliotecas públicas, que contienen 920.520 volúmenes, y no ménos de 1.629 Bibliotecas populares y de educacion, con 687.939 volúmenes. Las mayores Biliotecas son las de Zurich, 100.000; Basilea, 94.000, y Lucerna, 80.000

El 30 del mes pasado votó la diputacion de Oviedo los fondos necesarios para el establecimiento de la Escuela normal de Maestras.

Por decreto del 3 del actual ha sido nombrado Presidente de la Junta consultiva de Instruccion pública D. Antonio de los Rios y Rosas, propuesto en primer lugar en la terna formada por dicha corporacion.

En Novelda (Alicante) se ha constituido una Junta de damas con objeto de prestar su proteccion á las escuelas de párvulos, proporcionando subsistencia y vestidos á los niños que carezcan de recursos y asistan á aquel establecimiento de educacion.

Este pensamiento benéfico, para cuya realizacion se han asociado las señoras más distinguidas de aquella localidad, no ha podido ménos de ser acogido con el aplauso que merece por parte de la Junta provincial, la cual ha dirigido una sentida comunicacion al presidente de la Junta local de Novelda encargándole que se sirva transmitir la expresion de su gratitud á las distinguidas señoras que tan dignamente ejercen

la más noble de las virtudes, consagrándose á remediar los males de la niñez desgraciada y á abrirle un porvenir risueño con las ventajas de la educacion.

de los Profesores vitales de sus hijos de los que los padres desearian un sueldo, nombrado con arreglo á sus servicios.

Parece que ya ha llegado á la Direccion general de Instruccion pública el expediente relativo á las oposiciones que se acaban de celebrar en Granada para la provision de las cátedras de Psicología de aquel Instituto y de las de Málaga y Jaen. Ha habido protestas y apelaciones, por lo que suponemos que tardará algo en resolverse.

Las órdenes de pago expedidas por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del Decreto de 21 de Enero, importaban en 31 de Enero de 1872 las cantidades siguientes:

Personal.....	4.281.486'47 pesetas.
Material.....	869.319'96
Personal y material.....	1.259,50
TOTAL.....	5.152.065'93

Continúan las gratificaciones anuales de los profesores que tuvieron á su cargo en el primer grado de la enseñanza primaria en 1871.

A consecuencia de expediente gubernativo instruido contra dos maestros de la provincia de Guipúzcoa, se ha impuesto á dichos profesores, como correctivo, la pérdida del medio sueldo que han dejado de percibir durante la suspension sufrida, con apercibimiento para lo sucesivo, al volver á encargarse de sus escuelas.

VARIEDADES.

LA INSTRUCCION PRIMARIA EN PORTUGAL.

DECRETO DE 16 DE AGOSTO DE 1870.

(Continuacion).

CAPITULO VI.

Del Magisterio de Instruccion primaria.

ARTÍCULO. 62. Los profesores de ambos sexos de las escuelas primarias de 1.º y 2.º grado serán nombrados en concurso público por las Cámaras Municipales, de entre los legalmente habilitados con el curso de las Escuelas Normales; y, á falta de estos, de los que tuvieren título del Gobierno obtenido en concurso público de pruebas escritas y orales.

Párrafo único. El primer nombramiento es por dos años.

ART. 63. Cuando la Escuela llegara á ser parroquial, el nombramiento del Profesor se hará por la Junta de Parroquia, en conformidad con el artículo antecedente.

ART. 64. El sueldo de los Profesores imposibili-

tados por cualquier motivo para regir sus escuelas será la mitad de su asignación.

Párrafo primero. Si se prolonga la imposibilidad de los Profesores vitalicios de cualquiera de los grados, podrá dárseles un sustituto, nombrado con arreglo al artículo 62.

Párrafo segundo. Estos sustitutos ganarán, mientras sirvan, la mitad del sueldo de los profesores imposibilitados, y el tiempo de este servicio se contará para la jubilación ó cesantía.

Párrafo tercero. Al sustituto se le dará por entero el sueldo del propietario cuando este dejare de recibirlo por una causa legal ó cuando la Escuela estuviere vacante.

Párrafo cuarto. La misma disposición se aplicará al individuo que desempeñe provisionalmente la escuela.

ART. 65. El mínimum de sueldo de los profesores del primer grado, de uno y otro sexo, es de 120 contos de reis en las Escuelas rurales, y de 150 en las urbanas. En Lisboa y Porto de 200 contos de reis.

El mínimum de los sueldos en las escuelas de segundo grado es de 300 contos de reis en Lisboa y Porto, y 250 en los demás puntos.

Párrafo primero. Continuarán las gratificaciones anuales de reis: 10 contos á los profesores que tuvieren más de 60 discípulos en las ciudades de Lisboa, Porto, Coimbra, Braga y Evora; 40 en las demás ciudades y villas del Reino; y 30 en las aldeas y poblaciones rurales.

Párrafo segundo. Cuando las escuelas primarias de primero y segundo grado tuvieren completa su dotación, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 19, el Gobierno podrá decretar el aumento del mínimum de sueldo.

ART. 66. Los profesores que se imposibiliten para el ejercicio del Magisterio tienen derecho á una pensión proporcional al número de años de buenos y efectivos servicios.

Párrafo primero. Para estas pensiones habrá una caja especial en cada distrito, á cuyo fin concurrirán los profesores con una cuota mensual, además del subsidio que para este objeto se votará anualmente por las Juntas generales, y que será pagado por las Cámaras Municipales.

Párrafo segundo. El Gobierno contribuirá también para igual objeto con la cantidad designada en el presupuesto general del Estado.

ART. 67. Las Juntas generales de distrito, Cámaras Municipales, Juntas de Parroquia y las demás corporaciones están autorizadas para subvencionar á los profesores, además del sueldo que estos reciban legalmente.

ART. 68. El ingreso del profesorado primario del sexo masculino queda establecido en la forma siguiente:

Párrafo primero. Los profesores de las escuelas primarias del segundo grado serán nombrados de entre los profesores vitalicios del primero, conforme á lo dispuesto en el artículo 62.

Párrafo segundo. De los profesores del segundo

grado serán sacados los profesores de las Escuelas Normales y los subinspectores. Cuando no concurren profesores del segundo grado podrán aspirar á estas plazas los profesores más distinguidos del primer grado.

Párrafo tercero. Para ser profesor de las Escuelas Normales ó subinspector es necesaria la habilitación de un curso completo de Escuela Normal de primera clase.

Párrafo cuarto. Los Inspectores de distrito serán nombrados de entre los Directores, Profesores de las Escuelas Normales ó subinspectores.

ART. 69. Los profesores de segundo grado serán nombrados de entre los de primero.

ART. 70. Las profesoras de Escuelas Normales serán nombradas de entre las profesoras más distinguidas de enseñanza primaria.

CAPITULO VII.

De la Inspeccion.

ART. 71. Quedan extinguidas las circunscripciones de Comisarios de Estudios.

ART. 72. Para la Inspeccion de la Instrucción primaria estará dividido todo el continente del Reino en circunscripciones escolares de distrito, pudiendo comprender cada una dos distritos administrativos.

Párrafo único. Cada uno de los distritos administrativos de las Islas adyacentes formará una circunscripción escolar.

ART. 73. Cada una de las circunscripciones escolares de distrito estará dividida en circunscripciones de concejo.

ART. 74. En la capital de cada circunscripción de distrito habrá un Inspector del mismo nombre, y en cada circunscripción de Concejo un subinspector, nombrados ambos por el Gobierno.

ART. 75. El número de las circunscripciones escolares de distrito se fija en 16, y el de las circunscripciones de concejo en 50.

Párrafo único. El Gobierno puede, siendo indispensable, aumentar el número de los subinspectores de distrito y de concejo.

ART. 76. El primer nombramiento para los puntos donde se destinen los Inspectores y subinspectores será siempre por dos años, y sólo al finalizar este tiempo podrá recaer el nombramiento definitivo en los que hubieren dado pruebas de buenos y efectivos servicios.

Párrafo único. Los Inspectores y subinspectores podrán ser trasladados de unas á otras circunscripciones escolares, como más conviniere al servicio público.

ART. 77. Los Gobernadores civiles de los distritos administrativos se comunicarán directamente con el Gobierno por medio del Ministerio de Instrucción pública, y con los Inspectores de distrito en todos los asuntos de la administración de la Instrucción primaria, en la parte en que por las leyes y reglamentos les compete intervenir, y prestarán á los Inspectores

todo el auxilio de que ellos carecieren en el desempeño de sus funciones.

ART. 78. Los administradores de concejo se entenderán directamente con los Inspectores y subinspectores de instruccion primaria, y les ayudarán en todo lo que pueda contribuir al buen servicio de este ramo de la administracion pública.

ART. 79. Habrá en cada concejo una Comision escolar, compuesta del Administrador del Concejo, del Presidente de la Cámara municipal, y de un ciudadano nombrado por el Inspector del distrito, de tres en tres años.

ART. 80. En cada feligresia habrá una Comision escolar, compuesta de dos vocales, elegidos de dos en dos años por los habitantes de la parroquia, y de un vocal, que es el presidente, nombrado por el subinspector.

ART. 81. Las Comisiones escolares tienen por objeto promover la asistencia escolar, vestir á los niños necesitados, proveer gratuitamente de libros á los alumnos, fomentar la venta de libros en la feligresia, y demás asuntos relativos al desarrollo y progreso de la educacion é instruccion primaria.

ART. 82. Los Inspectores de distrito tendrán de sueldo 600 contos de reis en las circunscripciones de Lisboa y Porto, 500 en las circunscripciones escolares de los demás distritos del continente del Reino, y 400 en los distritos administrativos de las islas adyacentes.

Párrafo primero. Los subinspectores tendrán una asignacion anual de 300 contos de reis.

Párrafo segundo. El ejercicio de las funciones de unos y otros cargos es incompatible con el de cualquier otro empleo público.

ART. 83. El Gobierno organizará en cada una de las circunscripciones escolares el servicio del personal y material, y fijará los gastos correspondientes, segun las condiciones especiales de cada una de ellas.

ART. 84. El Inspector de distrito es el delegado superior del Gobierno en su circunscripcion, y en este concepto le compete:

I. Suspender, hasta quince dias, á los Profesores, oyéndolos previamente, y proponer al Gobierno la suspension más allá de aquel plazo, ó la destitucion.

II. Instruir expediente para la jubilacion, suspension, más de los quince dias, y destitucion.

ART. 85. Las penas disciplinarias contra los profesores y la forma en que ha de instruirse el expediente se expresará en decreto especial, acomodándose á los términos de la vigente legislacion.

ART. 86. Los gastos por el servicio de la Inspeccion ordinaria fuera del asiento de las propias autoridades serán pagados por el Gobierno, en cuanto á los Inspectores de distrito; por los distritos, respecto á los subinspectores; y por los municipios, en cuanto á las comisiones de Concejo, conforme á los presupuestos aprobados por el Gobierno.

ART. 87. Todas las escuelas, colegios, cursos, y cualesquier establecimientos de educacion é instruccion primaria, oficiales y libres, quedan sujetos á la inspeccion del Gobierno.

ART. 88. Los reglamentos determinarán las condiciones y el modo de realizarse la inspeccion.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Habiéndose consultado por el Director de la Escuela Normal Superior de Valencia si la orden circular de 14 de Junio de 1870, comunicada á los Rectores de las Universidades y relativa á los derechos de expedicion y sellos de los títulos profesionales, es tambien aplicable á los de los Maestros de primera enseñanza, esta Superioridad ha acordado declarar que dicha orden sólo se refiere á las Universidades y establecimientos de enseñanza que de ellas dependan. Al propio tiempo y teniendo en cuenta que las Escuelas Normales están sostenidas por las Diputaciones provinciales y servidas por funcionarios retribuidos por las mismas, esta Direccion general ha resuelto que los aspirantes al título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, independientemente de los derechos que para cada clase marca la tarifa vigente, los cuales abonarán en papel de pagos al Estado, deberán presentar en la Secretaría de la Escuela ó Junta del ramo que haya de expedir el título el sello que previene la circular de 2 de Enero de 1869, sin que puedan exigirse derechos de expedicion más que por los procedentes de las Escuelas Normales de esta capital, por hallarse estos establecimientos en distinto caso que los demás de que se trata.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor...

Por la Direccion general de Instruccion pública se anuncia la vacante de la cátedra de Historia de la Filosofia en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con 4.000 pesetas, la cual se proveera por concurso. El plazo para solicitarla es 20 dias, á contar desde el 8 del actual.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la mencionada Facultad.

Segun indicábamos en el número anterior, el Ayuntamiento popular de Madrid ha publicado en la Gaceta del 9 del actual la siguiente rectificacion:

«Habiéndose puesto por un error material de copia en el anuncio publicado en la GACETA del 24 de Enero

último concediendo dos meses de término para la presentación de solicitudes documentadas á los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición á la Escuela de niños del colegio de San Ildefonso, que dicha plaza se halla dotada con 2.750 pesetas anuales, se advierte al público para su debido conocimiento que la expresada dotación consiste en 2.125 pesetas anuales, según lo acordado por la Excm. Corporación municipal en 12 del propio mes.»

BARCELONA.—Por concurso.—De niños.—Las elementales de Rubí, con 1.100 pesetas; San Pedro de Vilamajor y Torrellas de Foix, con 825 id.; San Quirico de Bésora, San Juan de Fábregas y Viver, con 625 id.

De niñas.—Las elementales de Vich, con 916'75 pesetas; Baga, Gurb, Oristá y San Pedro de Vilamajor, con 550 id.; San Martín de Sargayolas, con 416'75 id.

De párvulos.—La de Tarrasa con 1.100 pesetas.
LA Incompletas de niños.—Brocá, Castellar del Riu, Castellnou del Bajés, La Granera, Masias de San Pedro de Torrelló, Montmeja, Olsinellas, Pruit, Rubió, Santa María de Miralles, San Martín de Bas y Santa Cruz de Olorde, con 250 pesetas. Casa y retribuciones.

Las solicitudes hasta las cuatro de la tarde del día veintisiete de Febrero.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA IDEA.

- Sr. Director de la E. N.—Albacete.—Renovada su suscripción hasta fin de Marzo.
D. J. M. M.—San Leonardo.—Recibida su carta. Queda anotada y servida desde 1.º de Enero la suscripción de D.ª V. A. Se le han remitido á V. los números que reclama. No puedo decir á V. aún cuándo empezará la publicación.
D. F. Z.—Alcalá del Río.—Queda renovada su suscripción hasta fin de Diciembre último.
D. M. G. y R.—Sevilla.—Id. id.
D. S. V.—Sevilla.—Id. hasta fin de Enero de 1872.
D. F. G. M.—Villaverde del Río.—Id. hasta fin de Junio próximo.
D. P. M.—Segovia.—Renovada su suscripción hasta fin de Junio, y la de esa E. N. hasta fin de año.
D. F. C.—Ángel.—Renovada su suscripción hasta fin de Marzo, y la de D. J. N. hasta 15 de Setiembre. Se tendrá presente su encargo.
D. M. S.—Murcia.—Abonada su suscripción hasta fin de Mayo. Se le han enviado los números que pide.
D. M. M.—Cervera del Río Alhama.—Renovada su suscripción hasta fin de Marzo.
D. T. T.—San Juan del Molinillo.—Recibido su aviso. Queda anotada su suscripción á la Colección legislativa por las 10 primeras entregas.
D. M. P.—Zamora.—Renovada su suscripción hasta fin de Marzo.

ANUNCIOS.

ARITMÉTICA PARA LOS NIÑOS POR D. PEDRO CALLEJA Y AYUSO, Maestro de la escuela pública de Cuéllar (Segovia) Véndese á real y medio el ejemplar, 15 rs. docena y 100 rs. el ciento.

A PETICION DEL PROFESORADO DE ESPAÑA, TRAS DE seis ediciones, ha salido convertida en método de lectura la cartilla libro para leer «Pronto y bien» por D. Gabriel Fernandez. Para los Maestros llevará cinco carteles; para los discípulos, basta la cartilla. Precio de la cartilla 2 rs.; con carteles como método de lectura, 4 rs.

NUEVO COMPENDIO DE ARITMÉTICA PRACTICA, con el sistema métrico-decimal y un método sencillo para resolver los problemas de regla de tres sin el auxilio de las proporciones. Obra escrita expresamente para las Escuelas de primera enseñanza por Don Juan Francisco Sanchez Morate, Profesor de la Escuela Normal de Albacete.

7.ª Edición mejorada con un SUMARIO al principio de cada lección, que es el programa de la asignatura para los exámenes públicos.

Esta obra, escrita con claridad y sencillez y bajo un método enteramente nuevo, ha tenido mucha aceptación entre los profesores, y en muchas provincias es la única adoptada en las Escuelas.

Precio 26 reales docena.

Se vende en Albacete en casa del autor, á quien se dirigirán los pedidos, y en Valencia en la librería de D. Juan Mariana, calle de la Lonja, número 7; en Madrid en la librería de D. Gregorio Hernando, Arenal, 11; en la de Rosado, Caños 5, y en la de González, Victoria, 6.

COLECCION LEGISLATIVA

DE

PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta interesantísima obra, cuya conveniencia y utilidad reconocerán seguramente todos los Maestros, Inspectores, Secretarios, Juntas provinciales y locales de primera enseñanza, Directores y Profesores de las Escuelas normales, irá precedida de una reseña histórica de la Instrucción pública en nuestro país, y contendrá íntegras, todas las Leyes, Decretos, Ordenes, circulares y disposiciones oficiales de carácter permanente que se han dado á luz desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, incluso las que no se han publicado, y que son ignoradas por la mayoría de los Maestros, así como otras varias, puramente administrativas, que se relacionan con ellas, con notas y comentarios para su mejor inteligencia.

La publicación dará principio tan luego como se haya reunido el suficiente número de suscriptores para hacer frente á los cuantiosos gastos que se nos han de ocasionar, dependiendo también de esta circunstancia el que se den dos ó más entregas semanales, á ser posible, para terminar la obra en un breve plazo, á cuyo fin tenemos preparados, hace tiempo, todos los originales, y los índices cronológico y alfabético, por materias, para su más fácil manejo.

La COLECCION LEGISLATIVA que nos proponemos publicar nada tiene de común con otros trabajos, más ó menos extensos, de este mismo género, que se han intentado ó se intenten dar á luz.

La suscripción, tanto para Madrid como para provincias, ha de hacerse en la Redacción y Administración de LA IDEA, calle de Ponciano, número 3 duplicado, segundo izquierda, MADRID, entregando en metálico, ó remitiendo anticipadamente á su Director en sellos ó libranza el importe por lo menos de cuatro entregas, á razón de un real cada una, siendo estas de 16 páginas en 4.º, en buen papel y correcta impresión.

MADRID: 1872.—Tipografía del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, San Mateo, 5.